

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 17.

Domingo 28 de Febrero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Continúa la circular número 30, sobre el arreglo de estadística.

Art. 15. El dia 15 de Abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido, con asistencia del Administrador de rentas si le hubiese en ella, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma.

Art. 16. En esta junta se examinarán, discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de comun acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravámen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Cuando del examen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultacion ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificacion conveniente, se pondrá en conocimiento del Intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el Ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos y el Cura Párroco de las ocultaciones de poblacion, todos mancomunadamente.

Art. 18. La Junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que firmarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza del partido, y otro lo llevará el comisiona-

do que de su seno nombren á la Junta provincial.

Art. 19. Todas las operaciones encargadas á las Juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el dia 25 de Abril.

Art. 20. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la Junta provincial, que se compondrá de las personas siguientes:

Del Gefe político y del Intendente.

De dos Diputados provinciales elegidos de antemano por la corporacion.

De dos individuos de la Sociedad Económica nombrados previamente por la misma.

De dos miembros del Consulado ó Junta de comercio, si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el Ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos.

Art. 21. Esta Junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificacion, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 22. Si la Junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conocidamente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del Intendente para que se impongan á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de poblacion y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la Junta por triplicado. Uno se depositará en la Diputacion provincial, y los otros dos pasarán á la Intendencia.

Art. 24. Además se publicará dicho estado general en el Boletín oficial, y se dará á cada comisionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada para

que la lleve al archivo del Ayuntamiento de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el artículo 5.º y las penas pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el art. 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impuestas á las Juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el artículo 17, se entenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demas pueblos del partido, á los cuales se les repartirá de menos la parte proporcional que de dichas penas les corresponda.

Art. 27. Las cantidades en que se condene á las Juntas de partido conforme al art. 22, se rebajarán proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 28. El Intendente facilitará á la Junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mencion, para que se formen la cuenta y prorateos oportunos, con expresion de los sugetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las sumas que se escijan. Esta cuenta se publicará tambien en el Boletin oficial,

Art. 29. La Junta de provincia ha de

terminar todas las operaciones que se le encargan en los doce dias que median desde el de su instalacion hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco dias siguientes hasta el 15 el Intendente, oyendo á las oficinas de Rentas, pondrá su dictamen al pie de uno de los dos estados generales que le haya pasado la Junta, segun el artículo 23, y lo entregará al Gefe político, quien lo remitirá sin demora al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 31. Las Juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondientes que dentro del círculo de sus atribuciones les imponga el Gefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Y de órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos pueda tener el debido cumplimiento la preinserta resolucion de la Rejencia provisional del Reino. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.

NUM.º I.º

RELACION DE VECINOS Ó HACENDADOS.

PROVINCIA DE . . .

PARTIDO DE . . .

PUEBLO DE . . .

Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades líquidas que siguen:

	UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
TERRITORIAL. { Ciento veinte fanegas de tierra propia que cultiva, y producen.	3,200
{ Cuarenta fanegas id. que tiene en arrendamiento, y producen.	600
URBANA. . . . Una casa propia que habita, y valdrá en renta.	210
PECUARIA. . . . Doscientas cabezas de ganado lanar, que producen	900
SUMAN las utilidades anuales.	4,910

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

Fecha.=Firma.=Y si no sabe, un testigo á ruego.

Fulano de tal, jornalero, vecino de tal pueblo, declara tener las utilidades siguientes:

INDUSTRIAL.	{ Por ciento cincuenta jornales que da al año	600
	{ De labrar esparto por temporadas.	310
SUMAN las utilidades anuales.		<u>910</u>

Y declara no tener mas, so las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

Fulano de tal, tendero, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:

PECUARIA. . .	Cincuenta yeguas de vientre, que le producen.	5,500
COMERCIAL. . .	{ Una tienda de mercería que produce.	6,100
	{ Una recua de burros en traginería	1,200
SUMA TOTAL de utilidades anuales.		<u>12,800</u>

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo á ruego

El Sr. D. José Alfaro y Sandoval Presidente que fué de la Junta provisional de gobierno de esta provincia con fecha 16 del actual me ha dirigido el oficio siguiente:

«Como Presidente que fui de la Junta de gobierno de esta provincia acompañe á V. S. copia de la comunicacion que con esta fecha dirijo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, y la cuenta original de la Junta y de los Comisionados para la venta de Sal, en los Saleros de Fuente-Albilla y Pinilla á fin de que se sirva unirle todo á los antecedentes de dicha Junta y suplicandole lo publique íntegro en el Boletín oficial de la provincia para satisfaccion de sus individuos.»

Y no pudiendo yo menos de condescender con los deseos del citado presidente por creerlos hijos de la delicadeza de que tanto él como los demas individuos de la Junta se hallaban adornados, he dispuesto se inserten todos los documentos que á su preinserta comunicacion acompañan, para noticia y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.

«Excmo. Sr.—Estraño parecerá á V. E. que tanto tiempo despues de cesar las Juntas de Gobierno el que suscribe como Presidente que fué de la de esta provincia y

á nombre de los demas individuos que la compusieron tenga que hablar á V. E. de unos de sus actos para que se sirva dar conocimiento de él á la Rejencia del Reino. La copia de los oficios (núm. 1.º) enterarán á V. E. de las causas que han motivado esta tardanza.—Hecho este preciso preambulo paso á hablar á V. E. de dicho acto. Por la adjunta circular (núm. 2.º) en que se dió cuenta á la Provincia de los actos de su Junta de Gobierno hasta que por el decreto de la Rejencia del Reino de catorce de Octubre del año pasado, se constituyó en auxiliar de él; y de la cual se remitieron ejemplares á V. E. se enterará que una de sus bases, fué no tocar á ningun fondo público que hubiese ingresado ó debiese ingresar en las arcas nacionales. No obstante, los apuros á que las circunstancias habian reducido á nuestro virtuoso ejército, y á las clases pasivas, llamaron su atencion; así como tambien el ejemplo que la daban las demas del Reino, atendiendo tan perentorias atenciones. La Junta creyó poder conciliar estos dos estremos con la venta de un número de fanegas de Sal á precio de veinte reales cada una de los Saleros de Fuente-Albilla y Pinilla; y así lo acordó, nombrando para llevarlo á efecto, Comisionados que prestaron sus fianzas en forma.—Las sagradas atenciones que debian cubrir con este importe y la ecsistencia de sesenta á setenta

4
mil fanegas de Sal almacenada sin que sirviesen mas que de dar pábulo al contrabando, puesto que solo produce á la Hacienda mil y tantos reales mensuales, siendo asi que antes del decreto dado por el Conde de Toreno producía esta venta en la provincia un millon y ochocientos mil reales anuales, siendo quizás mayor el consumo del dia por lo inutilizado que ha estado el Salero de Minglanilla, decidieron á la Junta á acordarlo asi.—Habiendo cesado las Juntas de Gobierno poco despues de este acuerdo, la de esta provincia, si bien ninguna cuenta tenia que dar de cantidad que no habia manejado durante el tiempo de su mando, creyó de su delicadeza acudir al Cefe político á fin de que recojiesen dichos fondos y cuentas, como tambien tener la satisfaccion de poder ofrecer al Gobierno, á imitacion de las demas, una cantidad que ayudase á cubrir las muchas atenciones que gravitan sobre él.—La tardanza en dar las cuentas el Comisionado de la Sal vendida en Pinilla ha pribado á los individuos de la Junta por tanto tiempo dar esta noticia al Gobierno y al público, como consta de la misma copia número 1.º.—Por la cuenta número 3.º se enterará V. E. que el producto de la Sal vendida en Fuente-Albilla y Chinchilla es el de cuarenta y siete mil novecientos setenta y cuatro rs. tres mrs.; y los gastos hechos por esta Junta cinco mil novecientos treinta y seis rs. un maravedis; resultando quedar la cantidad de cuarenta y dos mil veinte y ocho rs. dos mrs. depositados en la Diputacion; advirtiéndole á V. E. que la diferencia de mil trescientos noventa y seis rs. entre la cuenta del Depositario y encargado de vender la Sal en Fuente-Albilla dimana sin duda de haber cobrado este el 3 por 100, que le señaló la Junta, sin hacer mencion de ello en su cuenta; y por la copia número 4.º conocerá al mismo tiempo que el producto de la Sal vendida del Salero de Pinilla es el de cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta rs. los cuales recojidos por la Intendencia de Rentas de esta provincia, existen en ella; y cuyas dos cantidades ascienden á noventa y un mil setecientos ocho rs. dos mrs.—En vista de estos antecedentes, la Rejencia podrá disponer de esta cantidad lo que tenga por conveniente; añadiendo que las cuentas orijinales de los Comisionados se pasan con esta fecha al Sr. Cefe político, y copia al Intendente de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.—Escmo. Sr.—José Alfaro Sandoval. —Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.
Don Juan Antonio Escalante, Coronel

de ejército, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, condecorado con varias cruces de distincion, Intendente de esta provincia, Subdelegado de Rentas y Loterías de la misma &c. &c.

Hago saber: Que para el Domingo 7 del prócsimo mes de Marzo y horas de 10 á 12 de su mañana, he dispuesto se saquen á pública subasta los aprovechamientos de los pastos de las labores que á continuacion se espresan, por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de Abril del presente año y finará en 31 de Marzo del que viene de 1842, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion; cuyos remates se han de celebrar en esta capital en el edificio que fué Convento de Religiosas Justinianas, donde se halla establecida la Comision principal de Arbitrios de Amortizacion, en actos consecutivos admitiendo pujas á la llana.

Los de la labor llamada Charco-lobo que fué de los Dominicos de Chinchilla, como de 500 almudes.

Idem de las tierras del Cerro Cebrían, y redonda de Chinchilla, que pertenecieron al mismo convento, como de 60 almudes.

Los de la labor nombrada Casa Molina, que fué de las Dominicas de Chinchilla como de 2000 almudes.

Los de la labor nombrada Casa de los Estribos que perteneció á las Monjas Franciscas de Albacete como de 500 almudes.

Los de la labor nombrada del Saboral que perteneció á las Monjas Justinianas de Albacete, como de 560 almudes.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los espresados arriendos, se inserta este anuncio en el boletin oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parajes públicos de esta capital, y de la ciudad de Chinchilla. Albacete 10 de Febrero de 1841.—Juan Antonio Escalante.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Febrero de 1841.

Número 10.

Gobierno político: circular comunicando la Real orden sobre reconocimientos de casas en donde se sospeche pueda haber géneros de contrabando, previas las formalidades y requisitos que estan prevenidos en las reales ordenes vigentes que cita.

Intendencia de esta provincia: Amortizacion, circular para que los que tengan derechos á su favor por censos sobre fincas que pertenecieron á Monasterios ó conventos se presenten en el término de 30 dias.

Anuncio para la subasta de la escribanía de Casas Ibañez.

Número 11.

Gobierno político: circular mandando se hallen en esta capital los comisionados de las mesas de los distritos electorales la noche del 11, para verificar el escrutinio general el 12.

Real orden que determina la distribucion que ha de hacerse de los fusiles existentes en los almacenes de Artilleria, é invita á las Diputaciones provinciales para que arbitrien fondos para la fabricacion del armamento de la M. N.

Intendencia de Rentas: circular para que no se escijan sobre el ramo de aguardientes otros arbitrios que los que se hallaban establecidos antes de 1.º de Julio del año último.

Otra reencargando la pronta cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 12.

Gobierno político: circular comunicando la real orden que previene el establecimiento del régimen civil de los nacidos casados y muertos.

Circular de la Asociacion general de ganaderos, declarando quienes deben tener voto en adelante á las juntas generales en dicha Asociacion.

Orden general de la Subinspeccion de M. N. anunciando la reposicion de Subinspector del Sr. D. José Alfaro y Sandoval.

Estado de las liquidaciones de suministros hechas por la Administracion militar en el mes de Enero.

Número 13.

Gobierno político: circular anunciando el resultado del escrutinio general.

Intendencia de Rentas: Anuncio para la subasta de los aprovechamientos de los pastos de las tierras que indica.

Circular de la Contaduría diocesana del arzobispado de Toledo, para que los prebendados y domas que posean propiedades separadas de la mesa capitular, presenten sus cuentas que acrediten sus productos y cargas.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Circular para la busca y captura de los ladrones de una yegua.

Otra para la de Pascual Lopez Martinez

desertor del presidio de Granada.

Número 14.

Real decreto para que á los militares ó braceros que obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas no se les inquiete en su posesion.

Real orden para que continuen despachándose los pleitos entre los escribanos por turno riguroso.

Otra que previene del modo que han de dirigir las solicitudes de los que aspiren á ser colocados en la carrera judicial.

Otra para que todos los presentados de las facciones que antes hubiesen servido en nuestro ejército, deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar la suerte que les toque.

Real decreto comprendiendo en la amnistia á los individuos dependientes de la jurisdiccion de Guerra y Marina.

Número 15.

Gobierno político: circular acompañando el prospecto del boletin de instruccion pública y mandando se suscriban al mismo los Ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria.

Real orden mandando se cierren inmediatamente las sociedades ó tertulias patrióticas, no se permita se instalen en lo sucesivo.

Diputacion provincial: circular para la formacion de cuatro cantones en esta provincia para el servicio de bagages.

Comandancia general: circular por la que se anuncia queda encargado del mando militar del distrito de Valencia el general 2.º cabo D. Francisco Serrano por ausencia del Escmo. Sr. Capitan general.

Real orden que previene que los facciosos que se presentaron á indulto, y antes obtenian destino, perdieron este, y que el indulto solo alcanza al delito de infidencia.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Circular para la busca y captura de Martin Baeza y José Morcillo desertores del deposito correccional de Cartagena.

Número 16.

Gobierno político: circular recordando el cumplimiento de la real orden de 23 de diciembre de 1838, sobre cortas y sacas de leñas de los montes nacionales.

Exposicion y real decreto sobre la formacion de una estadística general.

Diputacion provincial previniendo á los Ayuntamientos digan quienes fueron los depositarios de los fondos de los ex-voluntarios realistas en el termino de ocho dias.

Número 17.

Continuacion del decreto para la formacion de la estadística general.

Oficio del Sr. D. José Alfaro con el que acompaña varios documentos sobre la venta de sal.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

